



Lima, 11 de septiembre de 2017  
Carta N° 0541-2017-GG-COPAM

Señores

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN.  
Calle Los Negocios N° 182. Piso 2  
Lima.-

Atención: Sr. Ricardo Quesada Ore  
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Asunto: Comentarios a la Propuesta de fijación de tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma.

Referencia: Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN publicada el 11 de agosto de 2017.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, publicada en el diario El Peruano el 11 de agosto de 2017, mediante la cual se dispone la publicación del proyecto de resolución de "Fijación Tarifaria de los Servicios Especiales a ser prestados en el Terminal Portuario de Yurimaguas- Nueva Reforma", la Exposición de motivos del proyecto de resolución y los documentos que sustentan la propuesta tarifaria; y, en atención a lo dispuesto el artículo N° 6 de la referida resolución, procedemos a presentar nuestros comentarios dentro del plazo otorgado de veinte (20) días hábiles, en los términos que pasamos a detallar.

Al respecto, sírvanse encontrar adjunto a la presente el informe denominado "Comentarios a la Propuesta de Fijación Tarifaria de Servicios Especiales de Terminal Portuario de Yurimaguas- Nueva Reforma elaborado por OSITRAN" formulado por Macroconsult S.A.

Por otro lado, hemos verificado que dentro del Proyecto de Resolución mencionado, no se encuentra fijada la tarifa para el servicio especial denominado "Almacenamiento a partir del cuarto día de carga solida a granel"; en el sentido, que no habría información de demanda para estimar los costos.

En tal sentido, nos oponemos a dicha afirmación en atención a los siguientes argumentos:

- Dentro del procedimiento de fijación de tarifas se cuentan con principios tarifarios que deben ser aplicados de manera sistemática, y no de manera individual, con los principios generales del procedimiento administrativo.
- Para el presente caso consideramos deben ser aplicados de manera conjunta los siguientes principios: el principio tarifario de Costo-Beneficio, el mismo que se encuentra recogido dentro del artículo 18.7<sup>1</sup> del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, y el principio de razonabilidad;

<sup>1</sup> 18.7. Principio de Costo-Beneficio: La intervención regulatoria del OSITRAN, a través de la fijación, revisión o desregulación de tarifas, considerará un análisis de los costos y beneficios derivados de dicha intervención, teniendo en cuenta criterios tales como la regularidad del servicio, evolución de la demanda, costos administrativos, procesales y de supervisión involucrados, entre otros.

contenido en el Artículo IV, numeral 1.7, del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- Una aplicación conjunta al citado principio conllevaría a que se mantenga la tarifa provisional sobre el servicio mencionado hasta que el OSITRAN cuente con la información suficiente para su fijación. En ese sentido, se debe considerar que la poca demanda de los servicios del TPY-NR se encuentra estrechamente vinculada a la operación de puertos informales y de otro terminal de ENAPU, para lo cual COPAM está adoptando las medidas para fomentar la competitividad del TPY-NR, dentro de las que se encuentran la provisión de nuevos servicios especiales así como de una política comercial que nos apoye a incentivar la demanda.
- Adicionalmente, señalamos que el OSITRAN no ha tomado en su análisis al principio de continuidad de los servicios públicos, desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 034-2004-PI/TC2 y contenido en el artículo 61 de La Ley del Sistema Portuario Nacional<sup>3</sup>, el cual implica que los servicios públicos se deben prestar de manera continuada e ininterrumpida. Dicho principio, sería vulnerado por la supresión de la tarifa provisional por parte del Regulador, lo cual imposibilitaría la prestación del servicio de "Almacenamiento a partir del cuarto día de carga a solida a granel".
- Por lo tanto, la supresión de la tarifa provisional del servicio especial "Almacenamiento a partir del cuarto día de carga a solida a granel" no solo afectaría las medidas para mejorar la competitividad del TPY-NR, sino que además conllevaría un perjuicio para los usuarios que requieran dicho servicios en el futuro, en especial tomando en consideración el objetivo que cumplen las tarifas provisionales conforme<sup>4</sup> al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Finalmente, agradeceremos considerar los argumentos señalados tanto en el informe de MC y los vertidos en los párrafos anteriores, y se continúe con el procedimiento de fijación de tarifas especiales

<sup>2</sup> 40. (...)

De esta manera, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.
- c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un estándar mínimo de calidad.
- d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad.

<sup>3</sup> Artículo 61.- Son servicios portuarios las actividades que se desarrollan en la zona portuaria, siendo necesarias para la correcta explotación de los mismos que se presten en condiciones de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no-discriminación.

Es importante señalar que de conformidad con la Trigésima Disposición Complementaria, los servicios portuarios tienen categoría de servicios público.

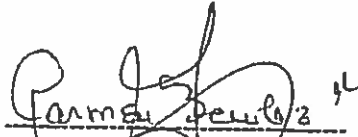
<sup>4</sup> Artículo 20. Tarifa Provisional

20.1. En el proceso de fijación de tarifas de servicios nuevos, el OSITRAN podrá fijar tarifas provisionales con el fin permitir la prestación del servicio en beneficio de los usuarios en tanto finalice el procedimiento de fijación tarifaria definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento. (negritas y subrayados agregados).

considerando la tarifa provisional para el servicio "Almacenamiento a partir del cuarto día de carga sólida a granel".

Sin otro particular, quedamos a usted.

Saludos,



Ing. Carmen Benítez Hernández  
Gerente General  
Concesionaria Puerto Amazonas S.A.

Adj:

- Informe Macroconsult "Fijación de Tarifas Especiales del Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma".



**“COMENTARIO DE PROPUESTA  
DE FIJACION TARIFARIA DE  
SERVICIOS ESPECIALES DEL  
TERMINAL PORTUARIO DE  
YURIMAGUAS ELABORADO POR  
OSITRAN”**

Preparado para:



**COMENTARIO DE PROPUESTA DE FIJACION TARIFARIA DE SERVICIOS ESPECIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS ELABORADO POR OSITRAN**

**I. Respecto a costos operativos**

**A. Supuestos de mano de obra**

- Si bien el concesionario remitió la información solicitada por OSITRAN sobre las cantidades y gastos en mano de obra y materiales requeridos en la prestación de los servicios especiales materia del procedimiento tarifario, en dicha información no se consignó las jornadas laborales de los trabajadores del puerto en términos de horas hombre. Razón por la cual el regulador asumió en sus estimaciones que la jornada laboral de cada empleado consiste en 30 días laborables de 8 horas cada día. No obstante, la jornada laboral en el TPY - NR es un régimen de 24 días de trabajo al mes, las horas de trabajo diario son de 8 horas. Con lo cual, el total de horas de trabajo mensuales ascienden a 192 horas en la mayoría del personal. Por otro lado, en el caso del prevencionista este tiene un régimen laboral de 21 días de trabajo y 7 de descanso, con lo cual a este trabajador le corresponde 168 horas al mes. Asimismo, a este trabajador se le debe adicionar el costo de servicios sociales con lo cual su sueldo bruto asciende a S/ 5000 mensuales<sup>1</sup>.
- Al respecto se solicita incorporar esta información en las estimaciones de los costos operativos de los servicios especiales.

**Cuadro 1: Remuneraciones y horas de trabajo de personal de TPY-NR**

Personal	Remuneraciones (S/.)	Horas de Trabajo (al mes)
Personal de administración	2,500	192
Operario de apoyo	1,200	192
Prevencionista	5,000	168
Supervisor	3,000	192
Operador de Equipo Mayor	2,500	192
Operador de Equipo Menor	2,000	192

**B. Almacenamiento de contenedores llenos y vacíos**

- El regulador no considera el uso de equipos para la prestación de este servicio en su estimación de costos operativos aduciendo que el costo de los mismos ya están reflejados en la tarifa estándar. Al respecto cabe precisar que el servicio estándar termina con el tercer día de almacenamiento. En ese sentido, todas las actividades que se realicen a la carga a partir del cuarto día se deben cargar al servicio especial de almacenamiento adicional. Los movimientos para el traslado del contenedor del área de contenedores al muelle se realiza con un Reach Staker; y para cargar la carreta del tractor también es necesario el mismo equipo.

<sup>1</sup> Se adjunta contrato de Prevencionista.

- A continuación se muestra el costo operativo incluyendo el uso de combustible:

**Cuadro 2: Costo por operación diaria de almacenamiento de contenedores llenos**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/.)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (S/.)	Costo de mano de obra por día (S/.)
Personal de administración	2,500	60	1	192	13.0	3.3
Operario de Apoyo	1,200	25	2	192	5.2	1.3
Operador de Equipo Mayor	2,500	25	1	192	5.4	1.4
Previsionista	5,000	25	1	168	12.4	3.1
Supervisor	3,000	25	1	192	6.5	1.6
					Mano de Obra	20.6
					Combustible	3.6
					Costo Total por día S/.	24.2

**Cuadro 3: Costo de combustible por operación**

Combustible	
Consumo por hora (gl.)	4
Tiempo de trabajo (min)	25
Precio (S./gl.)	8.55
	<b>14.25</b>

**Cuadro 4: Costo por operación diaria de almacenamiento de contenedores vacíos**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/.)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (S/.)	Costo de mano de obra por día (S/.)
Personal de administración	2,500	20	1	192	4.3	1.1
Operario de Apoyo	1,200	20	1	192	2.1	0.5
Operador de Equipo Mayor	2,500	20	1	192	4.3	1.1
Previsionista	5,000	20	1	168	9.9	2.5
Supervisor	3,000	20	1	192	5.2	1.3
					Mano de Obra	6.5
					Combustible	2.9
					Costo Total por día S/.	9.3

**Cuadro 5: Costo de combustible por operación**

Combustible	
Consumo por hora (gl.)	4
Tiempo de trabajo (min)	20
Precio (S./gl.)	8.55
	<b>11.4</b>

**C. Almacenamiento de carga fraccionada (almacén descubierto, cubierto y refrigerado)**

- Corrigiendo los supuestos de mano de obra sobre la jornada laboral, se observa que la tarifa asignada al servicio de almacenamiento de carga fraccionada en almacenes descubiertos no cubre los costos operativos, por tanto no se cumple con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión respecto a que las tarifas no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, que los costos operativos que demanden los servicios. Se solicita incorporar la nueva estimación de costos remitida en este documento.
- El costo operativo del almacenamiento de carga fraccionada en almacén descubierto y descubierto por tonelada asciende a S/ 4.8, monto superior a la tarifa propuesta de S/ 1.53 y S/2.5, respectivamente. Esto se repite para el caso de almacenamiento de carga fraccionada en almacenes refrigerados.

**Cuadro 6: Costo por operación diaria de almacenamiento de carga fraccionada**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (S/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (S/.)	Costo de mano de obra por día (S/.)
Personal de administración	2,500	60	1	192	13.0	1.9
Operario de Apoyo	1,200	60	2	192	12.5	1.8
Operador de Equipo Menor	2,000	60	2	192	20.8	3.0
Preventonista	5,000	60	1	168	29.8	4.3
Supervisor	3,000	60	1	192	15.6	2.2
					Mano de Obra	13.1
					Combustible	9.8
					Costo Total por día S/.	22.9
					Costo por tonelada	

**Cuadro 7: Costo de combustible por operación**

Combustible	
Consumo por hora (gl.)	4
Tiempo de trabajo (min)	120
Precio (S/./gl.)	8.55
	68.4

#### **D. Almacenamiento de carga rodante**

- Para este servicio se corrige los costos de mano de obra y se incorpora el uso de equipos. Los resultados muestran que la tarifa de almacenamiento de carga rodante por tonelada/día propuesta supera el costo operativo por día.

**Cuadro 8: Costo por operación diaria de almacenamiento de carga rodante**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/.)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/.)	Costo de mano de obra por día (\$/.)
Personal de Administración	2,500	60	1	192	13.0	3.3
Operario de Apoyo	1,200	30	1	192	3.1	0.8
Operador de Equipo Mayor	2,500	30	1	192	6.5	1.6
Preventonista	5,000	30	1	168	14.9	3.7
Supervisor	3,000	30	1	192	7.8	2.0
<b>Mano de Obra</b>						<b>11.3</b>
<b>Combustible</b>						<b>4.3</b>
<b>Costo total por día \$/</b>						<b>15.6</b>

**Cuadro 9: Costo de combustible por operación**

<b>Combustible</b>	
Consumo por hora (gl.)	4
Tiempo de trabajo (min)	30
Precio (\$/./gl.)	8.55
	<b>17.1</b>

**E. Embarque o descarga de contenedores IMO de 20 pies**

- En este servicio se incorpora el costo de mano de obra ajustado.

**Cuadro 10: Costo de mano de obra por operación de Embarque/descarga de contenedores IMO**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/.)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/.)	Costo de mano de obra por operación (\$/.)
Operador de Equipo Mayor	2,500	15	1	192	3.3	3.26
Personal de Administración	2,500	60	1	192	13.0	13.02
Operario de Apoyo	1,200	15	2	192	3.1	3.13
Preventonista	5,000	15	1	168	7.4	7.44
Supervisor	3,000	15	1	192	3.9	3.91
<b>Costo total por día \$/</b>					<b>30.75</b>	

**Cuadro 11: Costo de combustible por operación**

<b>Combustible</b>	
Consumo por hora (gl.)	4
Tiempo de trabajo (min)	40
Precio (\$/./gl.)	8.55
	<b>22.8</b>

- Además, se solicita agregar el costo de los estrobos y grilletes en tanto ambos elementos permiten realizar el izaje de contenedores. Los estrobos son necesarios para unir el gancho con los grilletes. Los grilletes son colocados en los puntos de izaje de los contenedores.



**Cuadro 12: Costo de materiales de izaje**

Materiales de izaje	Cant.	Precio
Estrobos	4	246
Grilletes	4	350

**F. Consolidación/desconsolidación de contenedores**

- En este servicio se incorpora el costo de mano de obra ajustado.

**Cuadro 13: Costo de mano de obra por operación de consolidación/desconsolidación de carga paletizada**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/)	Costo de mano de obra por operación (\$/)
Personal de Administración	2.500	60	1	192	13,0	13,0
Operario de Apoyo	1.200	240	2	192	50,0	50,0
Previdenciado	5.000	240	1	168	119,0	119,0
Supervisor	3.000	240	1	192	62,5	62,5
					Costo total por día \$/	244,6

**Cuadro 14: Costo de mano de obra por operación de consolidación/desconsolidación de carga suelta**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/)	Costo de mano de obra por operación (\$/)
Personal de Administración	2.500	60	1	192	13,0	13,0
Operario de Apoyo	1.200	300	2	192	62,5	62,5
Previdenciado	5.000	300	1	168	148,8	148,8
Supervisor	3.000	300	1	192	78,1	78,1
					Costo total por día \$/	302,5

**G. Pesaje adicional (contenedores y carga fraccionada/suelta)**

- En este servicio se incorpora el costo de mano de obra ajustado. Esta tarifa no cubriría los costos operativos de la prestación del servicio.

**Cuadro 15: Costo de mano de obra por operación de pesaje**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/)	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/)	Costo de mano de obra por operación (\$/)
Personal de Administración	2.500	60	1	192	13,0	13,02
Operario de Apoyo	1.200	15	1	192	1,6	1,56
Previdenciado	5.000	15	1	168	7,4	7,44
Supervisor	3.000	15	1	192	3,9	3,91
					Costo total por día \$/	25,93

**H. Colocación o remoción de etiquetas: precintos**

- En este servicio se incorpora el costo de mano de obra ajustado.

**Cuadro 16: Costo de mano de obra por etiqueta**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/ )	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/ )	Costo de mano de obra por operación (\$/ )
Personal de Administración	2,500	60	1	192	13.0	13.02
Operario de Apoyo	1,200	10	1	192	1.0	1.04
Prevencionista	5,000	30	1	168	5.0	4.96
Supervisor	3,000	10	1	192	2.6	2.60
					<b>Costo total por día \$/</b>	<b>21.63</b>

**Cuadro 17: Costo de mano de obra por precinto**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/ )	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/ )	Costo de mano de obra por operación (\$/ )
Personal de Administración	2,500	60	1	192	13.0	13.02
Operario de Apoyo	1,200	5	1	192	0.5	0.52
Prevencionista	5,000	5	1	168	2.5	2.48
Supervisor	3,000	5	1	192	1.3	1.30
					<b>Costo total por día \$/</b>	<b>17.32</b>

**I. Suministro de energía a contenedores reefer**

- En este servicio se incorpora el costo de mano de obra ajustado.

**Cuadro 18: Costo por operación diaria de Monitoreo de contenedor reefer**

Tipo de trabajador	Remuneración mensual (\$/ )	Tiempo efectivo de trabajo por trabajador por operación (min.)	Cantidad de trabajadores	Horas de trabajo	Costo de mano de obra por operación (\$/ )	Costo de mano de obra por operación (\$/ )
Personal de Administración	2,500	60	1	192	13.0	1.86
Operario de Apoyo	1,200	20	1	192	2.1	2.08
Prevencionista	5,000	20	1	168	9.9	1.42
Supervisor	3,000	20	1	192	5.2	5.21
					<b>Costo total por día \$/</b>	<b>10.57</b>

- Asimismo, se remite información actualizada del costo por kilovatio hora.

**Cuadro 19: Costo por kilovatio hora**

Mes	Consumo		Monto a pagar por recibo (\$/.)	Costo de energía eléctrica (\$// kw.h)
	Energía activa horas fuera de punta (kw.h)	Energía activa en horas punta (kw.h)		
Noviembre	26,065.20	8,568.00	20,699.50	0.60
Diciembre	28,946.40	9,550.90	21,900.57	0.57
Enero	22,952.96	7,022.40	16,600.45	0.55
Febrero	16,279.24	3,960.60	11,416.20	0.56
Marzo	17,224.20	4,229.40	10,913.04	0.51
Abril	18,337.20	3,771.60	10,889.88	0.49
Mayo	17,110.80	3,872.40	10,954.82	0.52
Junio	16,354.00	3,956.40	11,709.77	0.58
Julio	18,165.00	4,036.20	9,750.43	0.44
			<b>Promedio</b>	<b>0.54</b>

## **II. Respecto a la tarifa de almacenamiento de carga granel sólido**

- En la resolución emitida por el regulador no se han establecido tarifas para el servicio de almacenamiento de carga sólida a partir del cuarto día. Al respecto, OSITRAN indica que no puede intervenir fijando una tarifa para este servicio al no contar con información de demanda ni regularidad en la prestación de este servicio.
- Cabe precisar que el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas (TPY) ha iniciado operaciones en diciembre del 2016 y que en los meses que va de operación el movimiento de carga ha sido mínimo, e incluso nulo en algunos meses. Ello debido principalmente a la operación de los terminales informales localizados en la rivera del río Huallaga, así como a la continuidad de la operación del Terminal de ENAPU localizado en Yurimaguas. Ambos elementos dificultan el flujo de carga que puede atender el TPY, en esa situación es difícil brindar información sobre la estimación de una demanda para este servicio.
- Asimismo, el concesionario solicitó la fijación de una lista de servicios especiales que podrían ser solicitados por los clientes del terminal en los próximos meses de operación. Por lo cual, solicitamos en esta oportunidad que se proceda con la fijación de la tarifa en mención por las siguientes razones:
  - La metodología de Benchmarking permite fijar tarifas con información recogida de una muestra comparable (terminales portuarios marítimos y fluviales) con características similares a la operación de TPY-NR, la misma no exige contar con información exclusiva de demanda de los servicios a tarifificar. Por tanto, con la información recolectada es posible determinar las tarifas de almacenamiento de carga granel sólido.
  - El regulador no considera el escenario en el que un usuario, en los siguientes meses de operación, podría solicitar el servicio, en cuyo caso el concesionario estaría imposibilitado de prestar el servicio al no contar con una tarifa de almacenamiento previamente establecida. Esta situación perjudicaría directamente al usuario. Así también, el concesionario no podría responder ante una cotización realizada por algún cliente.
  - El regulador no considera, en su análisis costo beneficio, los costos asociados a recursos utilizados en un futuro procedimiento tarifario (costos administrativos, horas hombre asociado al procedimiento, entre otros) por parte del concesionario y del propio regulador. En esa línea, consideramos que se cuentan con los elementos necesarios para realizar la fijación tarifaria del servicio en mención.

## **III. Respecto a la metodología de identificación de valores extremos en el benchmarking**

- La metodología de Tukey y rango intercuartílico permite eliminar valores extremos o atípicos que sobrepasen los límites superiores o los inferiores de la muestra seleccionada por cada servicio especial. Sin embargo, consideramos que no se han

tomado en cuenta los siguientes aspectos, que son relevantes en el presente procedimiento:

- o La naturaleza de la muestra, pues se trata de una muestra de tarifas portuarias, las mismas que no puede ser menor a cero en ningún caso. No existen valores negativos de tarifas.
  - o Dado que no se tomó en cuenta la naturaleza de la muestra se observa que en la mayoría de casos el límite inferior calculado es negativo. En esta situación, la metodología seleccionada permitiría eliminar los valores extremos que sobrepasen el límite superior, pero es materialmente imposible eliminar valores extremos que estén fuera del rango del límite inferior, pues no existen tarifas negativas.
  - o En consecuencia, la metodología seleccionada permite que tarifas muy reducidas, por ejemplo en el caso de almacenamiento de contenedores vacíos (la tarifa de Palermo Sociedad Portuaria asciende a US\$ 0.70) se mantengan en la muestra, sesgando el promedio simple final a la baja.
- En ese sentido, se recomienda que el regulador tome en consideración las observaciones expuestas anteriormente con el fin de seleccionar una metodología de identificación de valores extremos en el benchmarking acorde con la naturaleza de la muestra materia del presente procedimiento.

**IV. Respecto a muestra de tarifas de servicios especiales**

- A continuación se presentarán algunos casos en los cuales se solicita corregir/agregar algunos valores de la muestra de terminales por cada servicio especial.

**A. Almacenamiento de contenedores vacíos:**

- Las tarifas de Palermo Sociedad Portuaria consideradas en esta muestra son muy bajas en comparación al resto de tarifas. Dada la metodología de eliminación de valores extremos, la tarifa de US\$ 0.70 se mantiene en la muestra y esto genera que el promedio tienda a la baja.

**B. Almacenamiento de carga fraccionada (descubierto)**

- La tarifa del Terminal Michellmar ha sido considerada como valor extremo. Sin embargo, se solicita revisar la información, pues la tarifa de este terminal por concepto de almacenamiento de carga fraccionada en almacenes descubierto asciende a US\$ 1.11. Además, esta tarifa estaría incluida en el rango de límite superior definido por la metodología de Tukey (1.18). Por tanto, esta tarifa no debería ser considerada un valor extremo.

ALMACENAJE			
Carga General	Día 1 al 5	Día 6 al 15	Día 16 en adelante
área cubierta	Libre	USD 1.60	2.75

área descubierta	Libre	USD 1.11	2.5	
Carga proyectos (M2/ Mes)	Libre	USD 4.00		

- Se solicita actualizar las tarifas del Puerto de Barranquilla con información más reciente, la misma se muestra a continuación:

#### ALMACENAJE

##### Cargo General:

ITEM	US\$	UNIDAD DE COBRO
Normal áreas cubiertas	0,88	Tonelada
Peligrosa áreas cubiertas	1,10	Tonelada
Normal áreas descubiertas	0,66	Tonelada
Peligrosa áreas descubiertas	0,86	Tonelada

#### C. Almacenamiento de carga fraccionada (cubierto y refrigerado)

- Se sugiere incluir la tarifa del Puerto de Barranquilla, esta tarifa ha sido calificada como valor extremo. Sin embargo, dicha tarifa estaría dentro del rango establecido por el regulador.

#### ALMACENAJE

##### Cargo General:

ITEM	US\$	UNIDAD DE COBRO
Normal áreas cubiertas	0,88	Tonelada
Peligrosa áreas cubiertas	1,10	Tonelada
Normal áreas descubiertas	0,66	Tonelada

Peligrosa áreas descubiertas	0,86	Tonelada
------------------------------	------	----------

Disponible en: <http://www.puertodebarranquilla.com/index.php/tarifas-2/>

**D. Pesaje de contenedor/carga fraccionada:**

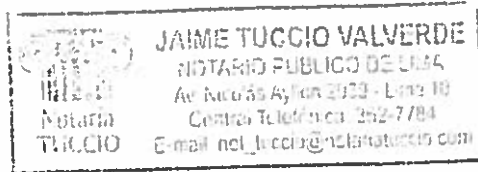
- El terminal de Pasayndu tiene operaciones de embarque y desembarque de granel y carga general. No presenta tarifas de contenedores. En ese sentido, no se puede asumir que la tarifa de pesaje corresponde a una tarifa para contenedores, la misma no consigna la información de unidad de medida.
- Se sugiere no considerar dicha información.

Pesada sin embarque	2,14 U\$\$/pesada
---------------------	-------------------

- Con respecto a las tarifas del terminal Fray Bentos, esta tarifa no indica la unidad de medida así que no se puede asumir que la misma tarifa corresponde al pesaje de un contenedor o un camión de carga fraccionada. El regulador ha asumido que la misma tarifa se aplicaría para ambos casos (contenedor y camión).
- Se ha consultado al terminal portuario e indica que la tarifa de pesaje se refiere únicamente a contenedores y no a camiones. En tanto, el regulador puede verificar dicha información se sugiere considerar la tarifa de pesaje solo para contenedores más no para el pesaje de camiones.

Primer pesada	Incluida en la tarifa a la mercadería
Segunda pesada y siguientes	7,12 U\$\$/pesada

- El tarifario del Terminal de Iquitos no precisa si en el equipo de pesaje (balanza) se puede usar para pesar un camión y contenedores. Por ello, se consultó con el terminal portuario e indican que el servicio de pesaje se refiere a la carga granel (camión) y no a contenedores. Se solicita verificar y precisar la información.



**CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD POR INCREMENTO DE ACTIVIDADES**

Conste por el presente documento el Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad por Incremento de Actividades por el Inicio de Etapa de Explotación del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° del TUO del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, celebran de una parte:

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A., con RUC N° 20543480291, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4135, Piso 4, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, cuya constitución obra debidamente inscrita en la Partida N° 12665102 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, dedicada a la actividad económica como empresa concesionaria al diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma, en virtud del Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, habiendo dado inicio a sus actividades el 19 de Mayo de 2011, debidamente representada por su Gerente General, Carmen Virginia Benítez Hernández, identificada con Carné de Extranjería N° 000777962, según facultades inscritas en la Partida antes indicada, a quien en adelante se la denominará "EL EMPLEADOR"; y de la otra parte,

[Redacted], identificado con [Redacted] con domicilio para estos efectos en [Redacted] a quien en adelante se denominará "LA TRABAJADORA"; en los términos y condiciones siguientes:


**PRIMERA: DEL EMPLEADOR**

- 1.1. EL EMPLEADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de sociedad anónima; cuyo objeto social es dedicarse a la actividad económica descrita en la introducción de este documento, la cual conforme a su inscripción en el Registro Único de Contribuyente – RUC, sus actividades se iniciaron el 19 de Mayo de 2011.
- 1.2. EL EMPLEADOR requiere contratar a una persona para que ocupe el puesto de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) cuyas funciones son las que determine EL EMPLEADOR en ejercicio de las facultades de dirección y de administración que la Ley le concede.

**SEGUNDA: CAUSAS QUE DETERMINAN LA CONTRATACIÓN TEMPORAL**

- 2.1. EL EMPLEADOR suscribió el 31 de mayo de 2011 con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (TPY – NR).
- 2.2. Con fecha 6 de diciembre de 2012 la Autoridad Portuaria Nacional (APN) en su calidad de órgano técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobó el Expediente Técnico de la Fase I con un cronograma de ejecución de obras por el plazo de 24 meses, comenzando las obras el 2 de mayo de 2014 cuya conclusión se encuentra programada para finales del mes de septiembre del año 2016.
- 2.3. Una vez concluida la fase de ejecución de obra y luego de la recepción de la obra, a partir de finales del mes de octubre se dará inicio a la fase de Explotación del TPY-NR; sin embargo, previamente es necesario realizar una evaluación inicial íntegra de la instalación portuaria, que supone llevar a cabo supervisiones periódicas a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio portuario al público en general. Dicha situación determina la necesidad de contar con personal debidamente capacitado tanto en la parte de ingeniería industrial como en las actividades anexas. En ese sentido, EL EMPLEADOR requiere contar con los servicios de un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria que coadyuve a la




**JAIME TUCCIO VALVERDE**  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA  
 Av. Nicolás Ayllón 2930 - Lima 10  
 Central Telefónica 382-7764  
 Email: not.tuccio@notariatuccio.com

supervisión adecuada dentro de la instalación portuaria, dicha contratación debe ser efectuada con anterioridad al inicio a la fase de Explotación (en el mes de septiembre) con la finalidad de que dicho personal sea capacitado y adiestrado para la labor a desempeñar.

- 2.4. En virtud a lo señalado en el párrafo precedente, lo que determina objetivamente el incremento de las actividades, EL EMPLEADOR contrata a LA TRABAJADORA, debido a su experiencia y conocimiento obtenido en las actividades relacionadas a su cargo.

**TERCERA: DE LA TRABAJADORA**

- 3.1. LA TRABAJADORA reúne la capacidad profesional, experiencia necesaria y el perfil deseado para que desempeñe sus labores en calidad de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, estando bajo su responsabilidad todas las coordinaciones y funciones de organización en los asuntos gerenciales de la empresa, dentro de otras funciones propias de su cargo.
- 3.2. Teniendo en cuenta lo anterior, las funciones de LA TRABAJADORA serán prestadas de conformidad a lo dispuesto en el presente Contrato y a las instrucciones que imparta EL EMPLEADOR.

**CUARTA: DE LOS SERVICIOS**

- 4.1. Por medio del presente documento, EL EMPLEADOR contrata los servicios de LA TRABAJADORA en el puesto de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria. Los servicios serán brindados en las instalaciones del TPY – NR ubicadas en Río Huallaga, Sector Caserío Santa Rosa, Vía de Evitamiento Km 0.00 distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, o en otros lugares dentro del Perú donde la empresa desarrolle sus actividades.

**QUINTA: TRABAJADOR DE CONFIANZA**

- 5.1. Atendiendo a las funciones y responsabilidades de LA TRABAJADORA, EL EMPLEADOR, por medio del presente documento, la califica como Trabajador de Confianza. Por su parte, LA TRABAJADORA acepta esta calificación y la reconoce como válida y legítima.

**SEXTA: DE LA JORNADA**

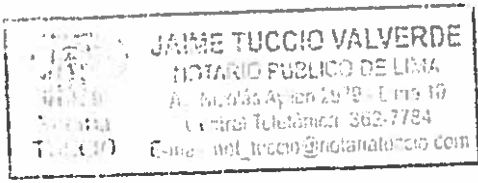
- 6.1 En razón de la naturaleza de las labores y que desempeñará LA TRABAJADORA supervisando las obras, no estará sujeto a una fiscalización inmediata por lo que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 854, modificada por la Ley Nº 27671, LA TRABAJADORA quedará excluido de la limitación de la jornada máxima legal de cuarenta y ocho (48) horas semanales.
- 6.2 Teniendo en consideración lo antes señalado, LA TRABAJADORA no tendrá derecho al pago por horas extras, pagos por desarrollar labores en feriados no laborables o en días de descanso.
- 6.3 LA TRABAJADORA se encuentra exonerado de registrar su control de asistencia; sin embargo, no lo excluye de cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo en forma directa y personal, y a dedicación exclusiva.

**SÉTIMA: DE LA REMUNERACIÓN Y OTROS BENEFICIOS**

- 7.1. LA TRABAJADORA percibirá como contraprestación por las labores que desempeñará, una remuneración mensual bruta incluida la asignación familiar establecida por ley, ascendente a S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles); cantidad sujeta a los descuentos de ley por impuesto a la renta y aportes al sistema de pensiones.







- 7.2. Adicionalmente, LA TRABAJADORA percibirá dos (2) remuneraciones ordinarias mensuales por gratificaciones legales, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad. El pago de cada gratificación se realizará del 01 hasta 15 de julio y 01 hasta el 15 de diciembre respectivamente.
- 7.3. EL EMPLEADOR se obliga a efectuar a favor de LA TRABAJADORA los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en forma semestral de acuerdo a las disposiciones de la Ley Peruana por los periodos semestrales: mayo – octubre y noviembre – abril. Los depósitos se realizarán en la entidad financiera elegida por LA TRABAJADORA, pudiendo realizarse los depósitos hasta el 15 de mayo y 15 noviembre.
- 7.4. LA TRABAJADORA luego de un año de servicios, tendrá derecho a gozar de 30 días calendarios de descanso pagados por vacaciones. El goce del descanso físico se podrá realizar en forma continua o si es fraccionada en periodos no menores a siete días calendario.

**OCTAVA: DEL RÉGIMEN LABORAL**

- 8.1. LA TRABAJADORA se encuentra sujeta al Régimen Laboral de la Actividad Privada y le son aplicables los derechos y beneficios previstos en la ley de la materia.
- 8.2. En consecuencia, en todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones laborales que regulan los contratos de trabajo sujetos a modalidad, de conformidad con lo señalado en el TUO del Decreto Legislativo N° 728 –Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N°003-97- TR del 21 de marzo de 1997.

**NOVENA: DEL PLAZO**

- 9.1. El plazo de duración del presente contrato es de un (1) año y se computa a partir del 16 de septiembre del 2016 hasta el 15 de septiembre del 2017; fecha en la que se extinguirá definitivamente la relación laboral salvo la prórroga que deberá constar por escrito.

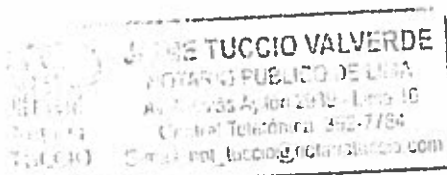
**DÉCIMA: PERÍODO DE PRUEBA**

- 10.1. Sin perjuicio del plazo contenido en la cláusula que antecede LA TRABAJADORA estará sometida al periodo de prueba de tres (3) meses que se computa desde la fecha de inicio de sus labores.
- 10.2. Durante el periodo de prueba, LA TRABAJADORA podrá ser cesada sin expresión de causa y solo le corresponderá el pago de los beneficios por el periodo trabajado.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA TRABAJADORA**

- 11.1. LA TRABAJADORA tendrá como obligaciones principales, sin perjuicio de las que le sean asignadas expresamente o inherentes al cargo de Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, las siguientes:
  - a) Llevar a cabo una evaluación inicial completa de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación Portuaria.
  - b) Garantizar la elaboración y el mantenimiento del Plan de Protección de la Instalación Portuaria.
  - c) Implantar el plan de protección de la instalación portuaria y realizar prácticas con él.
  - d) Realizar periódicamente inspecciones de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que las medidas de protección siguen siendo adecuadas





- e) Recomendar e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizar el plan en función de los cambios que haya en la instalación portuaria.
- f) Acrescentar la toma de conciencia de la protección y la vigilancia entre el personal de la instalación portuaria.
- g) Asegurarse de que se ha impartido la formación adecuada al personal responsable de la protección de la instalación portuaria.
- h) Coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los pertinentes oficiales de protección de los buques y oficiales de las compañías para la protección marítima.
- i) Coordinarse con los servicios de protección necesarios.
- j) Ayudar a los oficiales de protección de las naves a confirmar la identidad de las personas que deseen subir a bordo, cuando se les pida.
- k) Cumplir con los demás encargos técnicos asignados por la Gerencia General y/o Directorio.
- l) Cautelar y preservar los equipos y bienes de la empresa.
- m) Realizar cualquier otra función vinculado a su puesto y actividades laborales, de acuerdo con también a las funciones estipuladas en el Plan de Protección.

#### DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

12.1. El vínculo laboral de LA TRABAJADORA se podrá extinguir:

- a) Por vencimiento del plazo establecido en el presente contrato de trabajo.
- b) Por decisión de EL EMPLEADOR en caso LA TRABAJADORA incurra en causales de falta grave laboral tipificadas en la legislación laboral.
- c) Por renuncia de LA TRABAJADORA comunicada a EL EMPLEADOR con treinta (30) días de anticipación al cese.

12.2. En caso el cese sea por despido por incurrir en falta grave laboral que cause perjuicio a EL EMPLEADOR, este último está facultado a iniciar las acciones judiciales por daños y perjuicios pudiendo retener los beneficios sociales pendientes de pago así como solicitar a la entidad depositaria de la CTS que retenga dicho beneficio y sus intereses.

12.3. Queda claramente establecido que en caso LA TRABAJADORA incurra en falta grave laboral, esta es independiente de las connotaciones de naturaleza civil y penal que los hechos puedan tener y por los cuales asumirá su responsabilidad.

#### DÉCIMA TERCERA: DE LA BUENA FE LABORAL

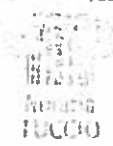
13.1. LA TRABAJADORA se obliga por su parte en forma expresa a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad y lealtad, guardando absoluta reserva y confidencialidad de la información administrativa, financiera y toda aquella relacionada con su gestión.

#### DÉCIMA CUARTA: DE LA RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

14.1 LA TRABAJADORA se obliga a mantener reserva y confidencialidad absoluta en relación con la información y documentación obtenida con ocasión de su trabajo para EL EMPLEADOR así como a no competir con el mismo.

14.2. No podrá directa o indirectamente divulgar información reservada o confidencial, el conocimiento de datos, procedimientos, fórmulas, etc.

14.3. No podrá divulgar a cualquier persona, firma, compañía, empresa, persona natural o persona jurídica cualquier invención, proceso, técnica, programa o servicio de EL


**JAIME TUCCIO VALVERDE**  
 NOTARIO PÚBLICO DE LIMA  
 Av. Benavides Ayllón 2539 - Lima 10  
 Central Telefónica 367-7784  
 E-mail: not\_tuccio@notariatuccio.com

EMPLEADOR; o cualquier otra información confidencial acerca de la solicitud de una patente, derechos de autor, marca registrada o un secreto comercial, obtenido como resultado del desempeño de sus labores.

**DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD**

15.1. El presente contrato será puesto en conocimiento y registrado ante la Autoridad de Trabajo, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su suscripción, y una copia de dicho contrato será entregado a LA TRABAJADORA.

**DÉCIMA SEXTA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

16.1. Las partes convienen en solucionar en trato directo cualquier discrepancia en la ejecución o interpretación de este contrato. En caso no se llegara a solucionar mediante el trato directo la discrepancia surgida, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Salas de Trabajo del distrito Judicial de Lima – Cercado.

**DÉCIMA SÉTIMA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

17.1. LA TRABAJADORA reconoce que EL EMPLEADOR le ha entregado un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como lo ha instruido y capacitado sobre sus alcances, haciéndole entrega también de la cartilla de recomendaciones de seguridad básica que se adjunta al presente como anexo N° 01 que forma parte del presente contrato.

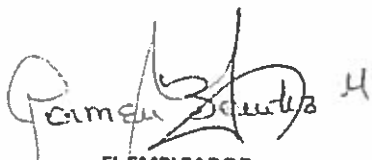
**DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES**

18.1. Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputaran válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato.

18.2. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima – Perú a los 15 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor para constancia de las partes.



  
**EL EMPLEADOR**  
 Carmen Virginia Benítez Hernández  
 Carné de Extranjería N° 00077962

  
**LA TRABAJADORA**  








JUANME TUCCIO VALVERDE  
 NOTARIO PUBLICO DE LIMA  
 Av. Huáscar Ayón 2929 - Lima 10  
 Centro Telefónico 362-7784  
 Email: not\_tuccio@notariatuluccio.com

**ANEXO N° 01  
 RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

1. LA TRABAJADORA debe cumplir todas las disposiciones de Seguridad que la empresa establezca con el fin de garantizar el trabajo seguro y la protección de la salud.
2. Asistir a las jornadas de capacitación que en materia de seguridad la empresa desarrolle.
3. No manipular equipos de seguridad ni maquinaria sin haber recibido capacitación sobre su uso y manipulación.
4. No alterar ni dañar los equipos y sistemas de seguridad existentes.
5. Reportar ante su jefe inmediato cualquier condición o acto inseguro que observe durante el desempeño de sus labores.
6. Participar con responsabilidad durante los simulacros que desarrolle la empresa.
7. Conocer y estar familiarizado con las rutas de evacuación ante un terremoto, incendio o cualquier evento que lo justifique.
8. No obstaculizar las vías de tránsito peatonal ni colocar objetos que obstaculicen las vías de escape.
9. Observe y cumpla las señales de seguridad.
10. Utilizar la calzada peatonal para el tránsito de las personas.
11. Utilizar los equipos de protección personal asignado por la empresa.
12. No fomentar ni practicar actos inseguros en el centro de trabajo que puedan causar algún tipo de lesión a las personas y/o a las instalaciones
13. No ingresar a zonas y áreas no autorizadas.
14. Portar consigo su fotocheck y hacer uso de su tarjeta de control de acceso durante su permanencia en las instalaciones de la empresa.
15. Si ha sentido alguna molestia o dolor, deténgase e informe a su supervisor de inmediato.
16. Si sufre una lesión en el trabajo, deberá reportarla inmediatamente.
17. Aprenda la ubicación de los extintores y asegúrese de saber utilizarlos.
18. Preste atención a las superficies húmedas y resbaladizas, tenga precaución con los conos de alerta.
19. No bloquee las salidas de emergencia ni los sistemas y equipos de alarma y control de incendios.
20. De estar presente en una activación del sistema de alarmas, conserve la calma y espere instrucciones.
21. Reporte prontamente cualquier situación que afecte la Seguridad y Salud Laboral.



*[Handwritten signature]*

**EL EMPLEADOR**  
 Carmen Virginia Benítez Hernández  
 Carné de Extranjería N° 000777962



**LA TRABAJADORA**

